

## VIII. TRATAMIENTO

Bajo la influencia de las ideas liberales vehiculadas por diversos autores (Beccaria, Bentham, Howard, Lardizábal) y de la Escuela Positivista italiana; así como de los esfuerzos de eminentes especialistas latinoamericanos en el campo, la mayoría de los países del área han adoptado el sistema progresivo, compuesto de tres fases: observación y clasificación, tratamiento y libertad bajo prueba. La primera fase tiene por finalidad establecer el régimen penitenciario a que debe someterse el recluso, en función de su personalidad y de sus posibilidades de readaptación social. El período de tratamiento, que se inicia con la incorporación del condenado al establecimiento aconsejado por el comité de clasificación, suele estar fraccionado en diversas fases, las cuales significan para el interno una atenuación paulatina de las restricciones inherentes a la pena privativa de libertad; forman parte integrante de dicho tratamiento las actividades educativas, laborales, religiosas y culturales. La última fase del sistema progresivo está centrada en el retorno del individuo a la sociedad, y comprende, según los casos, la asignación del interno a un establecimiento abierto o semiabierto, la posibilidad de obtener salidas transitorias y la concesión de la libertad condicional.

En Nicaragua, el sistema progresivo es una de las piedras angulares del Sistema Penitenciario Nacional para el tratamiento de los reclusos. Así lo establecen, como ya se ha visto, la Constitución y numerosas leyes y documentos.

Aunque los programas de tratamiento son de cumplimiento obligatorio, no se les imponen a los reclusos, quienes participan en ellos voluntariamente. El sistema progresivo se aplica de acuerdo con el tiempo de la condena impuesta y purgada hasta el momento de su concesión; pueden beneficiarse del mismo los reclusos primarios sancionados con una pena de hasta 9 años deben cumplir el 40% de la misma y los reincidentes el 60%. Los regímenes progresivos -según la doctrina, las fases de dicho sistema- son: de adaptación, laboral, semiabierto, abierto y convivencia familiar.

Esté o no aplicándoseles alguna de las categorías antes mencionadas y en función de la importancia y duración de la pena impuesta, los detenidos pueden beneficiarse, durante el cumplimiento de su pena, de permisos de salida en determinadas circunstancias (fallecimiento de un familiar, importante acontecimiento familiar, estudios, etc.). Seis centros otorgan este beneficio, habiéndose dado las siguientes salidas por año: 4 Bluefields, 180 en Chinandega, 1 en Estelí, 15 en Granada, 2 en La Esperanza y 60 en Tipitapa, o sea, un promedio de unas 45 permisos de salida por año. Las autoridades de Juigalpa y Matagalpa manifestaron no poder utilizar este medio por no disponer de las condiciones necesarias para otorgarlo.

También se aplica la liberación condicional del recluso que, según el artículo 108 del Código Penal, puede otorgar el juez al condenado a una pena de prisión por más de 5 años que haya cumplido las dos terceras partes de su condena y al condenado a una pena de presidio por más de 9 años que haya purgado las tres cuartas partes de la misma, teniéndose en cuenta además en ambos casos la personalidad, buena conducta y antecedentes del interno. En 6 centros que suministraron datos al respecto, un promedio de 17,5 reos son puestos cada año en libertad condicional: Bluefields (1,5), Chinandega (20), Estelí (12), Granada (25 en 1994, 14 en 1995 y 4 en 1996), Matagalpa (2) y Tipitapa (26 en 1994 y 32 en 1995). Como ya se ha indicado, no se da seguimiento a los detenidos liberados condicionalmente.

La última fase del sistema progresivo es la convivencia familiar, facultad que, de acuerdo con el Documento Base para la Educación Penal, tiene el sistema penitenciario para enviar a sus casas a terminar de cumplir su condena a aquellos internos que, por sus méritos, hayan progresado hasta ese régimen. Para que un detenido pueda lograr este beneficio debe haber cumplido como mínimo el 60% de su pena.

Conviene recordar que el trabajo, la educación, las actividades deportivas, culturales y religiosas, así como las visitas (familiar e íntima), ya examinadas, forman parte integrante de los programas de tratamiento, al que coadyuvan las Comisiones Penitenciarias (conformadas por representantes de los distintos sectores de la sociedad civil) y los Consejos de Internos.